

AUTO No. 01067

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° 2012ER130859 del 30 de Octubre de 2012, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por el señor DANIEL RINCON ORJUELA en calidad de Gerente de la sociedad BOCARESERVA S.A.S, relacionada con la valoración de unos individuos arbóreos por cuanto presentan interferencia con el proyecto de vivienda “edificio bocareserva”, y que se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 134 A No 55 A - 20, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 08 de Noviembre de 2012, en la Calle 134 A No 55 A - 20, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico N° 2012GTS2620 del 16 de Noviembre de 2012**, mediante el cual consideró viable la tala de 10 Ciprés.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.731.690)**, equivalentes a un total de **19.06 IVP(s) y a 8.34 SMMLV al 2012**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 531 de 2010** y la **Resolución 7132 de 2011**, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$ 52.100)**, y por concepto del servicio seguimiento el valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 109.900)**. De conformidad con la Resolución 5589 de 2011.

AUTO No. 01067

Que mediante **Auto N° 00004 del 08 de Enero de 2013**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento del permiso silvicultural para los arboles ubicados en Calle 134 A No 55 A – 20 de esta Ciudad, a favor de los señores FABIO ARTURO SANCHEZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No 19.169.219; CELSA CONSUELO MORALES MONTEJO identificado con cedula de ciudadanía No 41.584.462 y ELBA LUCIA GUTIERREZ MESA identificada con cedula de ciudadanía No 41.526.092, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 11 de Enero de 2013 a la señora ROSA CAROLINA BELTRAN SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.232.339, en calidad de autorizada de los señores FABIO ARTURO SANCHEZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No 19.169.219; CELSA CONSUELO MORALES MONTEJO identificado con cedula de ciudadanía No 41.584.462 y ELBA LUCIA GUTIERREZ MESA identificada con cedula de ciudadanía No 41.526.092, propietarios del predio, con constancia de ejecutoria del 22 de Enero de 2013.

Que mediante **Resolución N° 00035 del 23 de Enero de 2013**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a los señores FABIO ARTURO SANCHEZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No 19.169.219; CELSA CONSUELO MORALES MONTEJO identificado con cedula de ciudadanía No 41.584.462 y ELBA LUCIA GUTIERREZ MESA identificada con cedula de ciudadanía No 41.526.092, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de diez (10) individuos arbóreos de la especie Ciprés, emplazados en espacio privado de la Calle 134 A No 55 A – 20, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico N° 2012GTS2620 del 16 de Noviembre de 2012**.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con el pago de **19.06 IVPS** a través de sus programas de arborización que equivalen a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.731.690)** y por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$ 52.100)**, y por concepto del servicio seguimiento el valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 109.900)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 531 de 2010**, el **Resolución 7132 de 2011** y la **Resolución 5589 de 2011**.

AUTO No. 01067

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 28 de Enero de 2013 a la señora ROSA CAROLINA BELTRAN SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.232.339, en calidad de autorizada de los señores FABIO ARTURO SANCHEZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No 19.169.219; CELSA CONSUELO MORALES MONTEJO identificado con cedula de ciudadanía No 41.584.462 y ELBA LUCIA GUTIERREZ MESA identificada con cedula de ciudadanía No 41.526.092, propietarios del predio, con constancia de ejecutoria del 06 de Febrero de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 16 de Junio de 2014, en la Calle 134 A No 55 A- 20 de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No 06638 del 10 de Julio de 2014**, mediante el cual se “verifico el cumplimiento de la Resolución 035 de 23/01/3013 que autoriza la tala de diez (10) ciprés ubicados en la calle 134 A No 55 A -20. No se requirió salvoconducto de movilización. Al momento no se allegaron soportes de pago por concepto de compensación por valor de \$ 4.731.690 y por concepto de evaluación y seguimiento por valores de \$ 52.100 y \$ 109.900 respectivamente.”

Que revisado el expediente SDA-03-2012-2245, se evidenció que efectivamente el pago por concepto de compensación por un valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.731.690), fue cancelado el día 24 de Enero de 2013 con recibo No. 838488, y el pago por concepto de evaluación por un valor de CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$ 52.100), fue cancelado el día 30 de Octubre de 2012 con recibo No. 829736, y el pago por concepto de seguimiento por un valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 109.900) fue cancelado el día 24 de Enero de 2013 con recibo No. 838487.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o

AUTO No. 01067

puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "***Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo***".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil,

AUTO No. 01067

en el que se dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2012-2245, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico No. 2012GTS2620 de fecha 16 de Noviembre de 2012 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-2245** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2012-2245**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente a los señores FABIO ARTURO SANCHEZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No 19.169.219; CELSA CONSUELO MORALES MONTEJO identificado con cedula de ciudadanía No 41.584.462 y ELBA LUCIA GUTIERREZ MESA identificada con cedula de ciudadanía No 41.526.092, en la Carrera 7 No 156 – 68 torre 3, oficina 3302 P33, de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

AUTO No. 01067

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-02-2012-2245

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: 241505	CPS: CONTRATO 132 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
-----------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	10/05/2016
-------------------------	-----------------	----------	----------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	----------------------	---------------------	------------

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: 254934	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/04/2016
-----------------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/06/2016
-------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	----------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
----------------------------	---------------	----------	----------------------	---------------------	------------